



REGLAMENTO TÉCNICO ESPECÍFICO PARA LA CLASE SUPER TURISMO

Vigente desde el 01/02/2026

Artículo Modificado	Vigente desde: 01/02/2026
<p>2.1</p>	<p>Todos los vehículos de Producción en Serie (Categoría I) Grupo N de los que se ha comprobado, a instancias del constructor, la fabricación en serie de 2500 unidades idénticas en doce meses consecutivos, y que están destinados a la venta normal al público, están autorizados.</p> <p>Todos los vehículos deberán responder a las prescripciones del CDI en sus artículos 253 Equipamiento y Seguridad y artículo 252 Prescripciones Generales para vehículos de Producción Grupo N, y en todo aquello especificado en los siguientes artículos del presente Reglamento.</p> <p>Todos los vehículos deben poseer tracción simple permanentemente (dos ruedas motrices en el mismo eje).</p> <p>A partir del 01/01/2027, No se permitirán vehículos originalmente de tracción integral, convertidos a tracción simple.</p>
<p>5.5.2</p>	<p>Reabastecimiento</p> <p>Para el reabastecimiento del o los tanques instalados, el abastecimiento debe hacerse mediante:</p> <p>Opción 1: Por la boca de llenado original del vehículo o del tanque, siempre que no presente un diseño peligroso y se haga desde la parte exterior del vehículo.</p> <p>Opción 2 (sugerido): Mediante los acoplamientos de acción rápida tipo FIA (dos conectores Staubli hembra código SPT12.1658/L/JV y dos conectores Staubli macho código SPT12.5658/L/JV para llenado y desfogue) lo cuales deben estar instalados en el interior de la carrocería, donde uno será para llenado y el otro para desfogue. Se autoriza el uso de otras marcas de conectores, siempre y cuando tengan el mismo mecanismo y nivel de sellado.</p> <p>Adicionalmente se deberá contar con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un respiradero de tanque (válvula check) de acuerdo al artículo 253 - 3.4 del anexo J del CDI. • Un acople rápido de salida de combustible en el vano del motor de donde se recogerán las muestras de combustible. <p>Se prohíbe el reabastecimiento de combustible mediante botellas tipo "mamaderas", debiendo utilizarse obligatoriamente bombas manuales de alto caudal sin ningún tipo de funcionamiento eléctrico.</p>

CATEGORIA: S.T.



ART. 1	DEFINICIÓN
1.1	Son vehículos de la CLASE SÚPER TURISMO (ST) aquellos que cumplan con las características de la Categoría 1, (Grupo N), artículo 251 del Anexo J del CDI, siempre y cuando posean tracción simple (dos ruedas motrices en el mismo eje).
1.2	Numeración del 400 al 499
ART. 2	VEHÍCULOS AUTORIZADOS
2.1	<p>Todos los vehículos de Producción en Serie (Categoría I) Grupo N de los que se ha comprobado, a instancias del constructor, la fabricación en serie de 2500 unidades idénticas en doce meses consecutivos, y que están destinados a la venta normal al público, están autorizados.</p> <p>Todos los vehículos deberán responder a las prescripciones del CDI en sus artículos 253 Equipamiento y Seguridad y artículo 252 Prescripciones Generales para vehículos de Producción Grupo N, y en todo aquello especificado en los siguientes artículos del presente Reglamento.</p> <p>Todos los vehículos deben poseer tracción simple permanentemente (dos ruedas motrices en el mismo eje).</p> <p>Se autorizan vehículos que hayan poseído homologación R3T FIA (Anexo 260D del CDI) los que deberán cumplir estrictamente con todo lo mencionado en el presente reglamento.</p>
ART. 3	CILINDRADA
3.1	Los vehículos que forman esta clase deben comprender motores con cilindrada entre 2021cc hasta 4000cc.
ART. 4	PESOS MÍNIMOS
4.1	El peso mínimo de los vehículos en función de su cilindrada será: Desde 2021 cc hasta 2500 cc = 1150 kg Desde 2501 cc hasta 3000 cc = 1200 kg Desde 3001 cc hasta 3500 cc = 1250 kg Desde 3501 cc hasta 4000 cc = 1300 kg
4.2	El peso del vehículo se considerará sin personas ni equipaje a bordo, sin herramientas ni gata y con un máximo de una rueda de repuesto.
4.3	En el peso del vehículo se pueden considerar los líquidos de todos los sistemas de lubricación, refrigeración (radiadores), frenado y climatizador de cabina (de haber) al nivel normal para su funcionamiento. Cualquier depósito adicional puede ser parte del peso con hasta 10 litros, siempre y cuando se demuestre que es parte del funcionamiento del sistema.
4.4	Los depósitos de combustible, inyección de agua, sistema de refrigeración de frenos, lava parabrisas o lavafaros y similares, deberán estar vacíos.
4.5	Si se desean considerar los patines protectores en el peso del vehículo, deben ser precintados en la revisión técnica inicial y mantenerlos hasta el pesaje final.
ART. 5	MODIFICACIONES AUTORIZADAS
5.1	MOTOR

CATEGORIA: S.T.



5.1.1	Características
	<p>El motor debe funcionar únicamente con combustión interna (no híbrido o eléctrico), siendo libre en la marca, modelo, preparación y modificación de todos los componentes que requiere para su normal funcionamiento y respetando el rango de cilindrada de la presente categoría.</p> <p>La ubicación del motor debe respetar el emplazamiento de origen del vehículo (frontal, central o posterior), pudiendo reubicarse solo dentro del mismo vano, para lo cual se autorizan las modificaciones necesarias en la carrocería (panel "contra - fuego" o fire -wall), túnel de la caja de cambios, soportes de motor o caja de cambios, etc.</p> <p>En los vehículos de tracción posterior con motores frontales, se autoriza reubicarlos hasta el límite en que la primera bujía no esté más atrás que el eje vertical de las ruedas delanteras.</p>
5.1.2	Sobrealimentación
	<p>Se autoriza la sobrealimentación en los motores, para los cuales la cilindrada equivalente resultará de multiplicar la cilindrada nominal por los siguientes coeficientes de sobrealimentación (C.S.A):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con intercambiador de calor (intercooler): 1.7 • Sin intercambiador de calor: 1.4 <p>Ejemplo: Motor 2000 cc con turbo intercooler: $2000 \times 1.7 = \text{C.S.A. } 3400 \text{ cc}$</p>
5.1.3	Restrictor (Brida)
	<p>En los vehículos con motores sobrealimentados, todo el aire necesario para la alimentación del motor debe pasar a través de un restrictor de hasta 38 mm, que deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 284-6.1 del CDI. Es posible utilizar dos bridas a condición de dividir por 1,4142 el diámetro normalmente utilizado para una brida.</p>
5.1.4	Motores Rotativos tipo Wankel
	<p>Para los motores rotativos, el coeficiente será de 1.7 veces el volumen determinado para la diferencia entre la capacidad máxima y la capacidad mínima de la cámara de trabajo.</p> <p>En caso que el motor esté equipado con un sobre alimentador, se multiplicará este producto resultante por el factor de sobrealimentación.</p> <p>Ejemplo: $(\text{cc} \times 1.7) \times \text{C.S.A}$</p>
5.2	TRANSMISIÓN
5.2.1	Caja de cambios
	<p>La caja de cambios es libre, pudiendo tener como máximo seis marchas más retroceso. Se permite el mando secuencial-automático o "paddle shift".</p> <p>Se autoriza el uso de cajas de cambios automáticas, siempre y cuando su funcionamiento sea con convertidor de par.</p>
5.2.2	Diferencial
	<p>El diferencial, los palieres o eje rígido (funda) y cardán son libres, sin embargo, el principio de funcionamiento del bloqueo debe ser totalmente mecánico. La tracción de los vehículos debe ser simple (4x2, dos ruedas motrices).</p>
5.3	LUBRICACIÓN Y REFRIGERACIÓN
	<p>Los sistemas de lubricación y refrigeración son libres en la instalación de todos sus componentes (radiadores, reservorios, lubricantes, aditivos, mangueras, bombas,</p>

CATEGORIA: S.T.



	etc.), para todas las partes del vehículo que lo requieran (motor, transmisión, dirección, etc.). Únicamente el radiador de agua del motor debe mantener su emplazamiento original (frontal, lateral, central o posterior).
5.4	SISTEMA DE ESCAPE
	El sistema de escape será libre a condición que el orificio de salida deberá ubicarse a una distancia aproximada de 10 cm del extremo del vehículo. Es obligatorio que este último se sitúe en el lado posterior del vehículo y la dirección de salida debe ser en forma horizontal.
5.5	DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE
5.5.1	Características
	Se autoriza el uso de un tanque para combustible adicional y/o en reemplazo del original, siempre y cuando cuente con homologación FIA o SFI vigente (solo hasta el 31 de diciembre de 2026). La ubicación y las dimensiones, tanto de la boca de llenado como la tapa de cierre, podrán modificarse a condición de que la nueva instalación no sobresalga de la carrocería y sea completamente segura contra una fuga de combustible hacia cualquiera de los compartimientos interiores del automóvil. Las mangueras de combustible no deben tener uniones intermedias dentro del habitáculo. Solo deben llevar conectores para atravesar los tabiques divisorios o el "fire-wall". Bombas de combustible: libres en cantidad e instalación. Los medidores de presión de gasolina deben ser del tipo eléctrico, no mecánico.
5.5.2	Reabastecimiento
	Para el reabastecimiento del o los tanques instalados, el abastecimiento debe hacerse mediante: Opción 1: Por la boca de llenado original del vehículo o del tanque, siempre que no presente un diseño peligroso y se haga desde la parte exterior del vehículo. Opción 2 (sugerido): Mediante los acoplamientos de acción rápida tipo FIA (dos conectores Staubli hembra código SPT12.1658/L/JV y dos conectores Staubli macho código SPT12.5658/L/JV para llenado y desfogue) lo cuales deben estar instalados en el interior de la carrocería, donde uno será para llenado y el otro para desfogue. Se autoriza el uso de otras marcas de conectores, siempre y cuando tengan el mismo mecanismo y nivel de sellado. Adicionalmente se deberá contar con: <ul style="list-style-type: none"> • Un respiradero de tanque (válvula check) de acuerdo al artículo 253 - 3.4 del anexo J del CDI. • Un acople rápido de salida de combustible en el vano del motor de donde se recogerán las muestras de combustible. <p>Se prohíbe el reabastecimiento de combustible mediante botellas tipo "mamaderas", debiendo utilizarse obligatoriamente bombas manuales de alto caudal sin ningún tipo de funcionamiento eléctrico.</p>
5.5.3	Capacidad
	Se autoriza llevar una capacidad máxima de 130 litros, ya sea en uno o en la suma de dos tanques.

CATEGORIA: S.T.



5.6	SUSPENSIÓN
5.6.1	Los amortiguadores son libres, así como sus puntos de anclaje, pero con la restricción que el recorrido vertical de la suspensión (correspondiente al desplazamiento vertical de las ruedas) está limitado a 200 mm. Se autoriza a 250 mm únicamente a los vehículos de tracción posterior cuyo eje sea rígido del tipo “banjo” (funda) (el eje de salida del diferencial coincide con el eje de las ruedas).
5.6.2	El método de medición será tomando como punto de medida ambos extremos del amortiguador, cuya diferencia completamente expandido y completamente contraído, sin el resorte, dará el resultado del recorrido.
5.6.3	Los elementos que componen la suspensión son de libre fabricación, incluyendo los anclajes. Los porta mazas deberán provenir de vehículos de producción en serie.
5.6.4	El uso de suspensiones activas está prohibido (cualquier sistema que permita el control de la flexibilidad, amortiguación, altura y/o comportamiento de la suspensión cuando el vehículo está en movimiento) aun cuando esta sea de serie.
5.6.5	El ajuste de los muelles y/o de los amortiguadores desde el habitáculo está prohibido. Dicho ajuste debe ser posible, únicamente cuando el vehículo se encuentra detenido y mediante el uso de herramientas. El dispositivo de ajuste debe estar situado en el propio amortiguador o en su reserva de gas. Cualquier conexión entre los amortiguadores está prohibida.
5.7	RUEDAS
	Los aros son libres. Los neumáticos a utilizar serán los especificados en el Reglamento Particular de cada prueba.
5.8	DIRECCIÓN
	Todos los elementos de la dirección son libres. El volante de dirección deberá estar ubicado en el lado izquierdo del vehículo, tomándose como referencia el eje longitudinal del vehículo.
5.9	FRENOS
	El sistema de frenado es libre siempre que: <ul style="list-style-type: none"> • Sea activado y controlado por el conductor. • Incluya al menos, dos circuitos independientes operados por el mismo pedal (entre el pedal del freno y las pinzas, los dos circuitos deben ser identificables separadamente, sin ninguna otra conexión más que el repartidor de frenada mecánico). • La presión sea idéntica en ambas ruedas del mismo eje, con la excepción de la presión generada por el freno de mano. • El material de los “discos” o tambores deben ser magnéticos; el resto del sistema es libre, inclusive su sistema de ventilación.
5.10	SISTEMA ELÉCTRICO
	El sistema eléctrico es libre. El acumulador de energía (batería) deberá estar en el emplazamiento de origen o aislado del habitáculo por una caja estanca. Ver anexo J del CDI
5.11	APARATOS DE ALUMBRADO
	El sistema de alumbrado es libre, siendo el mínimo autorizado lo exigido por el MTC para el tránsito normal en el territorio nacional: <ul style="list-style-type: none"> • Dos faros delanteros, luz blanca o amarilla. • Dos faros posteriores con luz roja, de posición. • Dos luces posteriores rojas adicionales, que se activan al presionar el pedal de freno.

CATEGORIA: S.T.



	<ul style="list-style-type: none"> • Dos faros posteriores con luz naranja intermitente, de peligro. Se considera como faro, toda óptica cuyo foco crea un haz luminoso dirigido hacia adelante (faro de alta-baja, de penetración, anti neblina). Se autoriza instalar faros adicionales y/o barras led que mejoren la iluminación
5.12	CARROCERÍA
5.12.1	Modificaciones
5.12.1.a	Se puede modificar la carrocería, manteniendo inalteradas las partes estructurales de fábrica como son: postes de parabrisas, postes intermedios, zócalos, los vanos del parabrisas delantero y posterior y marco de las ventanas de las puertas. No se autoriza reemplazar una estructura integral-convencional por una tubular o viceversa.
5.12.1.b	El habitáculo debe permanecer en su forma interior inalterado, pudiéndose realizar las modificaciones y refuerzos por aportes de material (planchas, perfiles, tubulares, etc.) para instalar las autorizaciones que menciona el presente reglamento.
5.12.1.c	El largo máximo del vehículo será de 5 metros. El ancho máximo del vehículo será de 1.85 metros. Los espejos son libres y no se tomarán en cuenta en esta medición.
5.12.1.d	Se autoriza modificar el capot, maletero, parachoques y máscara dentro de las medidas máximas del vehículo.
5.12.1.e	Se autoriza modificar los guardafangos y parachoques hasta el ancho máximo del vehículo, los mismos que deberán cubrir las ruedas como mínimo del 33% de las llantas con relación a la vertical que pasa por el eje de la rueda (60° por delante y 60° para atrás). Las llantas NO PUEDEN sobresalir, en ningún caso, de la carrocería del vehículo. Se autoriza el uso de "fenders".
5.12.1.f	Se autoriza retirar, modificar o reemplazar totalmente el tablero de instrumentos y sus elementos (medidores, interruptores, etc.) siempre y cuando no contengan ningún elemento de diseño peligroso. La llave de corte de corriente debe estar al alcance de la mano de los dos tripulantes sentados y amarrados en sus butacas.
5.12.1.g	Se autoriza instalar conductos de ventilación exteriores para frenos o motor, siempre y cuando no exceda el ancho máximo del vehículo.
5.12.1.h	Se autoriza instalar escotillas de ventilación para el habitáculo, siempre y cuando no presenten un diseño peligroso.
5.12.1.i	Están autorizadas las modificaciones necesarias para adaptar e instalar lo mencionado en el presente reglamento (motor, transmisión, suspensión, refrigeración, tanque, etc.).
5.12.1.j	Se autoriza retirar todos los materiales originales de insonorización, componentes y partes que sean innecesarias para competencia. Del mismo modo se autorizan los trabajos de aligeramiento a la carrocería con la intención de llegar al peso mínimo que corresponda según el presente reglamento."
5.12.2	Aerodinámica
	Se autoriza el uso de las siguientes piezas aerodinámicas, siempre y cuando no presenten un diseño peligroso y no excedan las medidas máximas del vehículo: <ul style="list-style-type: none"> • Spoiler (babero) delantero. • Spoiler (alerón) posterior, el cual no debe exceder la altura máxima del techo. • Deflector posterior.
5.12.3	Materiales alternativos
	a) Se autoriza reemplazar las puertas posteriores por otro material o por paneles fijos, pero manteniendo los espacios transparentes (ventanas) con la excepción mencionada en el artículo relacionado a la toma rápida de combustible. No se autoriza reemplazar las puertas delanteras por otro material que no sea el de fábrica.



	<ul style="list-style-type: none"> b) Se autoriza el reemplazo de las ventanas laterales y parabrisas posterior por planchas de policarbonato. Si se mantienen las ventanas de vidrio, deberán estar revestidas con láminas anti impacto. Esta lámina deberá permitir la visión en ambos sentidos en las puertas delanteras. El parabrisas delantero será obligatoriamente de vidrio laminado. c) Se autoriza a reemplazar el material del capot, maletero, guardafangos, espejos, máscara y los parachoques delantero y posterior. d) Se autoriza el uso de protectores inferiores de la carrocería, de cualquier material (aluminio, policarbonato, fibra, kevlar, etc).
5.12.4	LASTRE
	Se permite completar el peso mínimo del vehículo mediante uno o varios lastres con la condición de que se trate de bloques sólidos y unitarios, fijados por medio de herramientas en el piso del habitáculo, visibles, y que permitan fijar precintos por los Comisarios Técnicos.
ART. 6	ELEMENTOS DE SEGURIDAD
6.1	Se ajustarán estrictamente a lo estipulado en el Artículo 253 del CDI (equipo de seguridad grupo N), y Anexo A2 del RNDA.

CATEGORIA: S.T.